ADMINISTRACION
CAMANA 540
Teléfono... 31317
Apartado... 308

EL PERUANO
DIARIO OFICIAL

PRECIO 15 Centavos

Año 105 — LIMA, LUNES 21 DE MAYO DE 1945 — No. 1333

EL PERUANO
LIMA, LUNES 21 DE MAYO DE 1945

AGRICULTURA TROPICAL

En colaboración con el Departamento de Agricultura de Wáshington, el Gobierno peruano ha establecido en Tingo María una Estación de Agricultura Tropical, a cargo de profesionales nacionales y norteamericanos, encargada de hacer investigaciones de laboratorio y cultivos experimentales de todos aquéllos productos agrícolas de la zona tórrida que van teniendo enorme y constante demanda en los grandes centros manufactureros y fabriles de Norte América.

El Gobierno de los Estados Unidos ha aportado el personal técnico que requieren los trabajos de laboratorio y los equipos científicos y todos los elementos que no son de fácil adquisición en el Perú. Técnicos peruanos participan de los trabajos de agricultura tropical, con el compromiso de ir, poco a poco, asumiendo la plena dirección y supervigilancia de los estudios que se inicien en dicho lugar.

Tingo María, por su excelente situación en el interior del Perú, a orillas de unos de los grandes tributarios del Amazonas, está adquiriendo gran importancia comercial y agrícola. Hoy es un centro de colonización que atrae el interés y las actividades constructivas del Régimen. La carretera del Centro pone a esta zona a pocas horas de distancia de Lima, lo que significa que el Perú puede disponer cerca de la costa del Pacífico de una región apta para toda clase de cultivos tropicales, es decir de muchos de los productos solicitados por el mercado norteamericano, por sus aplicaciones en la defensa nacional y en las industrias de guerra. Tingo María resulta por lo tanto un sitio ideal para ensayos agrícolas especialmente para aquéllos cultivos que entran en la categoría de estratégicos, como las gomas, el caucho, las fibras y las resinas.

El Gobierno peruano, de acuerdo con su política constructiva, ha establecido en Tingo María varios centros de investigación agrícolas: Hay un vivero de plantas tropicales y la base para instalar campos de ensayo y Laboratorios más completos y eficientes de los que existen en la actualidad. Como la guerra está influyendo en forma poderosa en el desarrollo de las industrias nativas suramericanas, el Presidente de la República, doctor Prado, quiere que el Perú aproveche hasta dónde sea prácticamente posible la nueva situación económica y comercial que se va creando en América, fomentando el cultivo de muchas plantas de alto valor industrial que pueden reemplazar con ventaja a los productos similares que antes de ahora importaba Norte América de otras zonas del globo.

La Estación de Agricultura Tropical de Tingo María, forma parte del plan económico elaborado por nuestro Gobierno en estrecha colaboración con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

Como Tingo María es, repetimos, el sitio más aparente para esta clase de labor, y el Gobierno tiene el propósito de seguir prestándoles todo su apoyo económico a los estudios técnicos.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

Sábado 19 de Mayo

MINISTERIALES.—

Conferenció antes el Mandatario con el Ministro de Gobierno y Policía, doctor Ricardo de la Puente.

ACUERDO DE FOMENTO.—

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, ingeniero Alberto Jochamowitz y de los funcionarios del ramo, se realizó antier el acuerdo supremo de Fomento y Obras Públicas.

Domingo 20 de Mayo

ATENCION PRESIDENCIAL

El Presidente de la República comisionó ayer a su Edecán, Teniente Coronel Carlos A. Gambetta para que saludara al señor Gustavo Sobenigo Saint, Encargado de Negocios de Cuba con motivo de haberse celebrado el aniversario patrio de dicho país.

MINISTERIALES

Conferenció el Mandatario con los Ministros de Gobierno y Policía, doctor Ricardo de la Puente y de Aeronáutica, General C. A. P. Fernando Múgar.

ASUNTOS DEL SERVICIO

Por asuntos del servicio fueron recibidos el Presidente de la Junta Distribuidora de Fondos Pro Desocupados, ingeniero Carlos A. Zapata Reed; Director de Aguas e Irrigación, ingeniero Jorge M. Zegarra; Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores doctor Jorge Cavero; Comandante Florencio Pío Critcher, Capitán de Corbeta Carlos Tenaglia.

VISITA DE AGRADECIMIENTO

El Excelentísimo Monseñor Daniel Figueroa Villón, Obispo de Paranaso y Auxiliar de la Arquidiócesis de Arequipa, agradeció ayer al Gobernante el que hubiera apadrinado la ceremonia de su Consagración Episcopal efectuada ayer en la Basílica Metropolitana.

Dirección de Asuntos Indígenas

En el Acuerdo Supremo de Justicia y Trabajo, realizado el 15 del presente mes, se han expedido las siguientes resoluciones:

Reconociendo en favor de don Gerardo Bedoya Sanz, Ex Jefe de la Sección Organización y Estadística Indígenas, 23 años, dos meses y 29 días de servicios prestados a la Nación y expidiéndole cédula de cesantía.

Aprobando el acta de conciliación suscrita por don Cipriano Pacheco propietario de la hacienda "Toxama" y por Mariano Huamán y Segundino Huaman delegados de los indígenas ocupantes de las parcelas "Amp"; "Rayancocas" y "Purpunilla", relacionadas transaccionalmente los diferendos que sostenían sobre infundados derechos de propiedad de dichas parcelas. — Provincia de Andahuaylas — departamento de Ancash.

OTORGANDO PERSONERIA JURIDICA A LAS SIGUIENTES COMUNIDADES:

Departamento de Ayacucho: "Pampamarca", distrito de "Tambillo"; provincia de Huamanga.

Departamento de Cajamarca: "Zapetal", distrito Santa Rosa; provincia de Jaén.

Departamento del Cuzco: "Totora". distrito Vilcabamba provincia de Convención.

Departamento de Huancavelica: "Llilinta", provincia Pilpichaca, distrito de Castrovirreyna.

PODER LEGISLATIVO

Rentas de la Corporación Peruana del Santa

LEY No. 10090

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado a ley siguiente:

Artículo 1o.—La Corporación Peruana del Santa tendrá como renta propia la proveniente de los impuestos siguientes ya existentes, que se le afectan por la presente ley:

1o.—La renta libre del impuesto creado por ley No. 7695. Esta renta libre es la exceda de la cantidad calculadada conforme al artículo 11o. de la citada ley.

2o.—El 50 por ciento de la renta proveniente del impuesto creado por la ley No. 7750 y modificado por la Ley No. 9796.

Artículo 2o.—La Corporación Peruana del Santa tendrá además como propia la renta proveniente de los impuestos siguientes que se crean por la presente ley:

1—Un impuesto adicional de 2 por ciento a la importancia de toda mercadería, salvo los artículos alimenticios a que se refieren las partidas Nos. 1453, 1465, 1467, 1478, 1499, 1506; 1518, 1519, 1531, 1536, 1538; 1539, 1540, 1544, 1549, 1550; 1555 y 1566 del Arancel de Importación en vigencia; y las libres del mismo.

2o.—Un impuesto adicional de 2 por ciento ad—valorem a la exportación en vigencia y las libres del mismo.

3—Un impuesto adicional de 2 por ciento ad—valorem a la exportación del petróleo y sus derivados que regirá hasta el 31 de diciembre de 1945. Después de esta fecha, el 3 y 1/2 por ciento de la renta proveniente del impuesto creado por el inciso "a" del artículo 1o. de la ley No. 9483.

3—Un impuesto de diez centavos a cada unidad de tabaco importado, sea cigarro puro, cajetilla de cigarrillos o tabaco para pipa, de peso de dos onzas, en lata o bolsa; y un impuesto de cinco centavos a cada unidad de tabaco producido por el Estado, sea cigarrillo, cajetilla de cigarros o tabaco para pipa de peso de dos onzas, en lata o bolsa. Quedan exceptuados de este segundo impuesto las cajetillas de cigarrillos denominado Perú, Mascota, Indígenas, El Nacional y de, más similares que elabora el Estado o que elabore en el futuro en condiciones semejantes a las de estas marcas para el consumo popular; y quedan igualmente exceptuados los puros elaborados por el Estado con las denominaciones de Puro Republicano, Populares, Capitanes y Da, Hija y los tabacos denominados Hebra y Picadura, que son también de consumo popular.

Art. 3o.—La Corporación Peruana del Santa dispondrá, además de la renta proveniente de los impuestos a que se refieren los artículos anteriores, de las utilidades que obtengan como consecuencia de la explotación de las obras, servicios públicos, industrias y demás actividades que ejerce conforme a sus Estatutos.

Art. 4o.—La Corporación Peruana del Santa destinará la renta a que se refieren los artículos anteriores al cumplimiento de los fines de su creación, de conformidad con los planes de industrialización que apruebe su Directorio y que autorice el Gobierno.

Art. 5o.—El Gobierno podrá ordenar la ilimitada solidaria del Estado en garantía de las operaciones de crédito que debidamente autorizadas por él, en cada caso, contraiga la Corporación Peruana del Santa, como mutuaria, en el país o en el exterior, siempre que dichas operaciones se efectúen dentro de los siguientes límites generales: El tipo de colocación no será menor del 96.5 por ciento, el interés no excederá del 6 por ciento anual y el plazo no será mayor de 20 años y el servicio de amortización e intereses se efectuará con las rentas a que se refiere la presente ley.

Art. 6o.—Los bonos que emita la Corporación Peruana del Santa con la fianza solidaria prevista en el artículo anterior, podrán ser objeto de las operaciones de crédito autorizadas por el artículo 4o. de la ley No. 9187, en las mismas condiciones en él indicadas.

Art. 7o.—La Corporación Peruana del Santa reintegrará al Fisco las sumas que hubiere recibido en efectivo hasta la fecha de vencimiento de la presente ley con cargo al Empréstito Interno 1940 y su ampliación. Este reintegro se efectuará en el plazo y modalidad que fije el Supremo Gobierno.

Art. 8o.—El impuesto adicional creado por el artículo 2o. inciso 1o. de la presente ley no afecta a los artículos cuya importación está regida por pactos internacionales en vigencia.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
M. C. Gallagher

Crédito Suplementario en el Pliego de Educación

LEY No. 10091

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de Cuarentisiete Mil Seiscientos Cinco Soles Oro y Cuarenticinco Centavos (S/. 47.605.45), con el fin de atender la habilitación de las siguientes partidas del Pliego de Educación del Presupuesto vigente.

A la Nº 830—Sostenimiento de la Academia Alcedo	S/.	18,088.48
A la Nº 895—Sostenimiento de la Orquesta Sinfónica Nacional		29,516.94
	S/.	47,605.42

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
M. C. Gallagher

Crédito Suplementario en el Pliego de Educación

LEY No. 10092

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado a ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de Doscientos Veinte Mil Soles Oro (S. 220,000.00), con el fin de habilitar a las partidas Nos. 186 y 228 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General en curso, en la forma siguiente:

A la Nº 186	S/.	200,000.00
A la Nº 228		20,000.00
	S/.	220,000.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
M. C. Gallagher

Crédito Suplementario en el Pliego de Hacienda

LEY No. 10093

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado a ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de Doscientos Veinte Mil Soles Oro (S. 220,000.00), con el fin de habilitar a las partidas Nos. 186 y 228 del Pliego de Hacienda del Presupuesto General en curso, en la forma siguiente:

A la Nº 186	S/.	200,000.00
A la Nº 228		20,000.00
	S/.	220,000.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
M. C. Gallagher

Crédito Suplementario en el Pliego de Hacienda

LEY No. 10094

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado a ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de Quinientos Mil Soles Oro (Soles 500,000.00), con el fin de atender a la habilitación de las siguientes partidas del Pliego de Hacienda del Presupuesto General vigente:

A la partida Nº 232	S/.	100,000.00
A la partida Nº 235		400,000.00
	S/.	500,000.00

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
M. C. Gallagher

Crédito Extraordinario en el Pliego de RR. EE.

LEY No. 10095

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado a ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito extraordinario por la suma de Sesenticinco Mil Soles Oro (Soles 65,000.00), a fin de atender a los siguientes gastos del Pliego de Relaciones Exteriores y Culto del Presupuesto de la República en vigencia:

Subsidio a la Arquidiócesis del Cuzco para completar la suma necesaria para la adquisición del edificio destinado al Palacio Episcopal	S.	35,000.00
Subsidio a la misma para los gastos de instalación de las oficinas de la Curia respectiva		30,000.00
	S.	65,000.00

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
M. C. Gallagher

Crédito Suplementario en el Pliego de Gobierno

LEY No. 10096

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado a ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y tres soles oro (So. 487,343.30), con el fin de habilitar las siguientes partidas del Pliego de Gobierro, Ramo de Correos, del Presupuesto General vigente, que han resultado insuficientes:

	So.
A la partida No. 395. — Listas Pasivas	49,286.00
A la partida No. 396. — Arrendamientos oficinas	36,443.00
A la partida No. 397. — Alumbrado	17,182.00
A la partida No. 400. — Postas	145,176.00
A la partida No. 418. — Camión	3,993.00
A la partida No. 419. — Servicio Telefónico	3,808.00
A la partida No. 421. — Servicio nocturno	1,920.00
A la partida No. 426. — Conservación edificio	2,634.00
A la partida No. 430. — Seguros	8,800.00
A la partida No. 436. — Prima de empeñendes	4,000.00
A la partida No. 438. — Sostenimiento garage	6,197.00
A la partida No. 443 — Materiales telégrafos	205,304.00
Total	So. 487,343.00

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan en el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
M. C. Gallagher.

Sumario

Agricultura Tropical. (Artículo)	1
Información Oficial	1
Poder Legislativo	1
Ministerio de Aeronáutica	2
Nombramiento Oficial	3
Información Consular	3
Cartera de los Trabajadores	3
Jurisprudencia del Tribunal del Trabajo	4
Crónica Judicial	4
Avisos Judiciales	4
Justicia Militar	7
Propiedad Industrial	7
Avisos de Minería	8
Avisos Municipales	8

indulto de tres reos

LEY No. 10097

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que con ocasión de la jira patriótica realizada por el señor Presidente de la República, por el Departamento de Ayacucho, conceda la gracia de indulto a tres reos por delitos comunes naturales, de dicho lugar, que sufran condenda de prisión en el penitenciaría y hayan observado buena conducta en el penal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte y dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.
M. Cisneros.

Creación del distrito de Sunampe

LEY No. 10098

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase en la provincia de Chincha, del departamento de Ica, el distrito de Sunampe, cuya capital será el pueblo de su nombre.

Artículo 2o.—El distrito de Sunampe tendrá como anexos, los caseríos de Lomo Largo, Huaca — Grande, Santa Catalina, La Victoria, San Ignacio, San Pedro de Pilpa, La Mina de Oro y El Guayabo.

Artículo 3o.—Los límites del distrito que se crea por esta ley serán los siguientes: por el Norte, la Carretera Panamericana; por el Sur, el fundo El Cote; por el Este, La Huaca de Sotelo, Camino Lo Era y la Fábrica La Estrella y por el Oeste, el fundo Cancharnamé.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, presidente del Senado.
CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.
J. BUSTAMANTE BALLIVIAN, Secretario del Senado.
J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.
ROMULO JORDAN C., Secretario del Senado.
J. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO
Ricardo de la Puente